



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO
ANTIOQUIA

Turbo, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto	Interlocutorio No. 289
Acción.	Ejecutivo conexo
Ejecutante	Rufino Méndez Márquez C.C. 7.486.985
Ejecutado	Municipio de San Juan de Urabá-Antioquia
Radicado.	05 837 33 33 001 2016 01105 00
Asunto.	Niega medida cautelar-embargo

El apoderado de la parte demandante, mediante escrito obrante a folios 23 vuelto y 24 del cuaderno ejecutivo conexo, solicitó al Despacho se decrete el embargo y retención de los dineros que estén depositados el Municipio de San Juan de Urabá .

CONSIDERACIONES

Respecto a las medidas cautelares contra municipio la Ley 1551 del 6 de julio de 2012 “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.” en su artículo 45 establece:

“ARTÍCULO 45. NO PROCEDIBILIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES. La medida cautelar del embargo no aplicará sobre los recursos del sistema general de participaciones ni sobre los del sistema general de regalías, ni de las rentas propias de destinación específica para el gasto social de los Municipios en los procesos contenciosos adelantados en su contra.

En los procesos ejecutivos en que sea parte demandada un municipio solo se podrá decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.

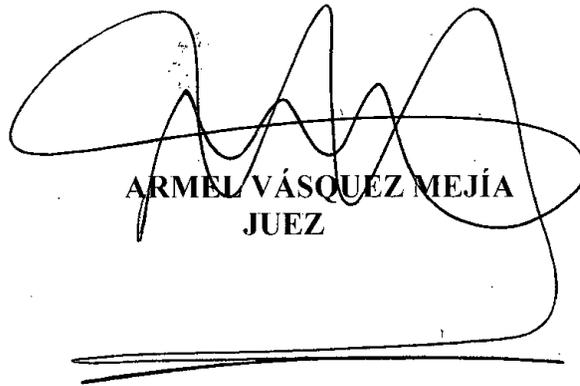
En ningún caso procederán embargos de sumas de dinero correspondientes a recaudos tributarios o de otra naturaleza que hagan particulares a favor de los municipios, antes de que estos hayan sido formalmente declarados y pagados por el responsable tributario correspondiente.

PARÁGRAFO. De todas formas, corresponde a los alcaldes asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del municipio, para lo cual deberán adoptar las medidas fiscales y presupuestales que se requieran para garantizar los derechos de los acreedores y cumplir con el principio de finanzas sanas” (Subraya fuera de texto).

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se observa que conforme con lo dispuesto por la Ley 1551 de 2012, para la procedencia de la medida cautelar de embargo contra los municipios se requiere que la sentencia o el auto que ordene seguir adelante con la ejecución se encuentre ejecutoriada y en el presente caso no se cumple con dicho requisito.

Por lo anterior, este Juzgado negará la solicitud de embargo en contra del Municipio de San Juan de Urabá -Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ARMEL VÁSQUEZ MEJÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS #15
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO electrónico el auto anterior.
 Turbo, 6 DE MAYO DE 2022
 Fijado a las 8:00 A.M.
Jessica Montalvo S.
JESSICA MARIA MONTALVO SALGADO
 Secretaria